

EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá à luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa é indirectamente puedan ofender à alguna persona. La suscripcion vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende à real.

[TOM. XXIV.]

AREQUIPA SABADO 10 DE AGOSTO DE 1850.

[NUM. 58.]

ARTICULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, INSTRUCCION PUBLICA Y BENEFICENCIA.

Presupuesto General sancionado por el Congreso para el bienio de 1850 y 1851.

(Pliego N.º 4.—Continuacion del núm. anterior.)

DESTINOS POLITICOS.	Al Año.	Al Bienio.	Total.		Al Año.	Al Bienio.	Total.
EN EL EXTERIOR.							
Un teniente coronel, Cónsul en Talcahuano.				196. Dos tenientes coroneles con dos tercias partes, dos mil quinientos sesenta.	2560		
Un sarjento mayor, Cónsul en Cobija y un capitán Cónsul en Oruro, serán pagados de sus respectivos haberes, de la cantidad votada para gastos diplomáticos.				197. Catorce tenientes coroneles con medio sueldo, a novecientos sesenta pesos c. u.	13440		
				198. Un sarjento mayor con las tres cuartas partes, mil ochenta.	1080		
				199. Tres sarjentos mayores con dos tercias partes, dos mil ochocientos ochenta.	2880		
				200. Cuarenta y nueve sarjentos mayores con medio sueldo	35280		
JEFES Y OFICIALES SIN COLOCACION, VENCEDORES.				201. Un capitán con dos tercias partes.	560		
186. Once coroneles a dos mil ochocientos ochenta pesos cada uno.	31680			202. Treinta y un capitanes con medio sueldo, trece mil veinte.	15020		
187. Doce tenientes coroneles a mil novecientos veinte pesos cada uno.	23040			203. Catorce tenientes con medio sueldo a trescientos ps. c. u.	4200		
188. Treinta y cuatro sarjentos mayores a mil cuatrocientos cuarenta pesos c. u.	48960			204. Cinco sub-tenientes con medio sueldo a 240 ps. c. u.	1200		
189. Diez capitanes a ochocientos cuarenta pesos c. u.	8400			205. Dos comisarios ordenadores a mil doscientos sesenta pesos cada uno.	2520		
190. Cinco subtenientes a cuatrocientos ochenta ps. c. u.	2400			206. Cuatro comisarios de guerra a novecientos sesenta pesos cada uno.	2840		
En el caso que estos jefes y oficiales sean reformados, deben sufrir el descuento de los réditos mensuales de su reforma, pues el haber íntegro que ahora se señala, solo tendrá lugar cuando tengan colocacion, conforme a la lei de 9 de Diciembre.				207. Ocho cirujanos mayores a seiscientos pesos cada uno	4800		
191. Además se votan veintisiete mil pesos, para los vencedores a quienes dicha lei les declara el haber íntegro de sus clases, sean licenciados, indefinidos, inválidos, retirados ó reformados, que es la diferencia que se calcula entre las pensiones y goces que ahora disfrutan, y el haber que les corresponde; haciendo el descuento a los reformados de los réditos de sus reformas, mientras existan sin colocacion.	27000			208. Dos cirujanos de primera clase a trescientos sesenta pesos cada uno.	720		
					107660	215320	508280
				LICENCIA INDEFINIDA.			
				209. Nueve coroneles con diferentes goces.	22160		
				210. Treinta y cuatro tenientes coroneles idem.	39030		
				211. Cuarenta y cuatro sarjentos mayores idem.	32260		
				212. Ochenta y dos capitanes idem idem.	39024		
				213. Diez y seis tenientes id. id.	5360		
				214. Tres sub-tenientes id. id.	1600		
					139434	278868	
				INVALIDOS EN PLAZA EN TODA LA REPUBLICA.			
				215. Dos coroneles.	5780		
				216. Dos tenientes coroneles.	3740		
				217. Dos sarjentos mayores.	2184		
				218. Nueve capitanes.	7680		
				219. Siete tenientes.	4500		
				220. Seis subtenientes.	2987		
				221. Diez y seis sarjentos prim.	5060		
				222. Diez idem segundos.	1476		
				223. Once cabos primeros.	1482		
				224. Tres cabos segundos.	348		
				225. Cincuenta y siete soldados	6012		
				226. Para gastos de escritorio, papel y alumbrado.	150		
					39399	78798	357666
CON DIFERENTES GOCES.							
193. Cinco coroneles con diferentes goces.	6720						
194. Nueve id. con medio sueldo, a mil cuatrocientos cuarenta pesos cada uno.	12960						
195. Dos tenientes coroneles con tres cuartas partes.	2880						
	146480	292960					

	Al año.	Al bienio.	Totales.		Al año.	Al bienio.	Totales.
VESTUARIO Y EQUIPO.							
227. Por noventa y siete vestuarios de parada que deben durar dos años, para otros tantos individuos de tropa, inválidos en plaza a doce pesos cada uno.....	582			yores.....	13464		
228. Por noventa y siete vestuarios de cuartel, de bayeton que deben durar un año, a ocho pesos un real c. u.	788			247. Veinte capitanes.....	8136		
229. Por noventa y siete vestuarios de brin a cuatro pesos cuatro reales cada uno	436 4			248. Catorce tenientes.....	4784		
230. Por noventa y siete mochilas que deben durar dos años a doce reales, importan ciento cuarenta y cinco pesos cuatro reales: la mitad.....	72 6			249. Tres subtenientes.....	560		
231. Por noventa y siete morrales que deben durar dos años a dos reales cada uno, importan 24 ps., la mitad..	12			250. Un comisario ordenador..	2150		
232. Por noventa y siete fundas de colchon de cinco varas de brin cada una, a un real y medio vara, importan noventa y un pesos: la mitad	45 4			251. Uno idem de guerra....	1920		
	1936 6	3873 4		252. Un cirujano mayor.....	1365		
INVALIDOS DISPERSOS.				PREMIOS POR CAMPAÑAS Y BATALLAS.			
233. Un coronel.....	3950			255. Para premios de jefes, oficiales y tropa por campañas y batallas que no estan comprendidas en la lei que señala sueldo íntegro a los vencedores en Junin y Ayacucho y segundo sitio del callao.....	4663 6		
234. Dos tenientes coroneles...	2940			256. Para el premio de un general de brigada en cuartel, por la campaña de la Restauracion a que concurrió, y le corresponde la cuarta parte del sueldo de coronel de caballeria.....	810		
235. Un sarjento mayor.....	600				5473 6		
236. Tres capitanes.....	1452			257. Se deduce el premio señalado en la partida anterior al mismo general de brigada, que no debe percibirlo mientras permanece destinado en la Prefectura de Lima.....	810		
237. Seis tenientes.....	1950				4663 6	9327 4	
238. Tres subtenientes.....	900			COMISION DE ORDENANZA.			
239. Ocho sarjentos primeros..	1518			258. Para los jefes y oficiales destinados en la comision de ordenanzas que no gozan sueldo íntegro como vencedores, a los que es preciso completar su haber....	2940	5880	200367
240. Trece idem segundos....	1815						
241. Ocho cabos primeros.....	876						
242. Cuatro idem segundos....	513						
243. Veintidos soldados.....	2074						
	18568	37136					
RETIRADOS.							
244. Diez coroneles.....	18495						
245. Catorce tenientes coroneles	17307						
246. Diez y siete sarjentos ma-							

(Continuará)

Lima 26 de Julio de 1850.

Circular a los SS. Ministros, Prefectos y Gobernadores litorales.

El Cosmógrafo mayor se ha dirigido al Ministerio pidiendo los datos para la "Guia de Forasteros" del año entrante, é indicando la necesidad que hay de que se consulte mayor exactitud que en los remitidos anteriormente, como tambien de que se hallen precisamente reunidos en su poder antes del 1º de Octubre próximo para que la publicacion de la Guia pueda hacerse en su oportunidad.

Y lo comunico a US. para que se sirva expedir con tal objeto, las providencias que le respectan.

Dios guarde á US.—Juan M. del Mar. (El Peruano número 8.)

AVISO:

En acuerdo de 23 del presente (Junio) ha nombrado el Gobierno Gobernador de la provincia litoral del Callao, al Sr. General D. José Maria Lizaraburu.

En 25 del mismo, ha nombrado Sub-Prefecto de la provincia de Mainas al Teniente Coronel graduado D. Pablo Ortiz. (Peruano núm. 52)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Consulado general del Perú—Londres: 16 de

Abril de 1850.

SEÑOR MINISTRO.

Desde mi última comunicacion continuaron fluctuando los fondos peruanos, y bajaron los activos hasta 65 $\frac{1}{2}$, y los diferidos hasta 25 $\frac{5}{8}$. Hoy se encuentran los primeros a 71 $\frac{1}{2}$ y los segundos a 30 $\frac{2}{8}$.

Está bastante avanzado el pago del dividendo.

Adjunta encontrará US. una razon de precios corrientes de los principales productos de esa costa que se importan en estos mercados.

Dios guarde a US.—Francisco del Rivero.

Al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Lima, a 8 de Junio de 1850.

Pase al Ministerio de Hacienda.—Ferreiros.

Lima, Junio 11 de 1850.

Imprímase esta nota con la razon acompañada, y fecho archívese.—Melgar.

Precios corrientes en este mercado de productos de la costa del Pacífico.

Lana de oveja lavada.... 9 $\frac{1}{2}$ à 11 $\frac{1}{2}$ Lb:
Ordinaria a mediana.... 7 à 9 $\frac{1}{2}$ "
Alpaca blanca..... 2 $\frac{1}{2}$ "
Negra y colores..... 1 $\frac{1}{2}$ "
Nitrato de Soda..... 14 $\frac{3}{4}$ à 14 $\frac{6}{8}$ qql.
Algodon..... 6 $\frac{1}{2}$ à 6 $\frac{3}{4}$ Lb.

Cueros secos 3 à 4 $\frac{1}{2}$
Salados... 2 $\frac{1}{4}$ à 2 $\frac{3}{4}$
Palo Brasil..... Lb. 14 a lb. 16
Quina Calisaya..... 6 $\frac{1}{2}$ à 7 $\frac{1}{2}$
Idem Carabaya..... 2 $\frac{1}{2}$ à 5 $\frac{1}{2}$
Cobre de Chile..... Lb. 88 a lb. 90 ton.
Huano del Perú..... Lb. 9 $\frac{5}{8}$ "

Consulado general del Perú en Londres a 16 de Abril de 1850—Rivero. (El Peruano num. 48.)

MINISTERIO DE GUERRA y Marina.

Lima, Marzo 21 de 1850.

Siendo preciso precaver los abusos que diariamente cometen algunos oficiales del Ejército cediendo en favor de varias personas del mismo sueldo y faltando con este punible procedimiento a los principios de honradez y delicadeza que deben profesar; y no siendo ésta la primera queja que sobre el particular se ha elevado al Gobierno; prevengase a la Tesoreria que, aun cuando se expidan órdenes de pago a favor de algunos jefes y oficiales por sueldos corrientes, no las cumpla ni entregue el dinero sin conocimiento del respectivo habilitado, a fin de que exponga si el sueldo que se manda satisfacer, está ó no afecto a algun pago, y firme junto con el interesado la partida de data; quedando el Tesorero obligado, en caso contrario, a reintegrar a los acreedores cualquiera cantidad que resulte indebidamente percibida. Transcribese al Ministerio de hacienda y a la Inspeccion general del Ejército—Rúbrica de S. E.—Mar.

En una solicitud del cadete graduado de subteniente D. Antonio Bejarano, pidiendo se le exceptuase del pago de las asistencias que como alumno del Instituto militar está obligado a pagar; se ha decretado lo que sigue:

Lima, a 8 de Junio de 1850.

Declárase que los cadetes y guardias marinas admitidos en el Instituto militar antes de haberse dictado el Reglamento de 7 de Enero del presente año, no están obligados en lo sucesivo a pagar las asistencias que exige la condicion 7a. artículo 12 capítulo 4º del referido decreto. Comuníquese y publíquese—Rúbrica de S. E.—Cisneros.

En una consulta del Tribunal Mayor de Cuentas sobre si deberá considerarse en los ajustamientos de haberes los que devengaron los militares durante el tiempo que sirvieron al Gobierno del Sr. General D. Juan Crisóstomo Torrico, ha recaído el decreto que sigue.

Lima, a 14 de Junio de 1850.

Vista ésta consulta de conformidad con lo expuesto por la Dirección general de Hacienda y Fiscal de la Corte Suprema; y estando a lo prescrito por el artículo 153 de la Constitución se declara: que no es abordable en las liquidaciones de haberes devengados por los individuos del Ejército, el tiempo de servicios prestados el año de 1842 en las filas que no obedecían al segundo Vice-Presidente del Consejo de Estado encargado del Poder Ejecutivo, General D. Francisco Vidal. Comuníquese y publíquese—Rúbrica de S. E.—Cisneros.

(El Peruano N. 50.)

En la solicitud del Cabo de matrícula de Iquique Urbano Osega pidiendo el restablecimiento de la cuadrilla de cargadores de ese puerto; ha recaído la resolución suprema siguiente.

Lima, a 18 de Junio de 1850.

Visto este expediente con lo expuesto por la Comandancia general de Marina en la solicitud del cabo de matrícula de Iquique Urbano Osega; y teniendo en consideración: que el decreto de 6 de Mayo de 847 si bien se dictó por favorecer al comercio no fué su espíritu perjudicar a los cargadores, como se manifiesta en el expediente de la materia: que no es justo ni racional dejar a estos sin el apoyo del jefe y juez que le detallan las ordenanzas del ramo y supremas resoluciones vijentes: que continuando los cargadores en dependencia de los comerciantes y sin subordinación al jefe del puerto, no es fácil que se desempeñe, con la exactitud que corresponde, el servicio del Estado: por estas razones, restabléciese en Iquique la cuadrilla de cargadores que formará parte de la milicia naval con inmediata subordinación a la Capitanía del puerto, bajo las condiciones siguientes: 1a. que toda carga y descarga de los buques, se haga con arreglo a la tarifa de precios que acuerde el Capitan del puerto con los comerciantes de conocimientos y probidad que en él se encuentren, teniendo en consideración la localidad, valor de subsistencias y cualesquiera otras circunstancias que merezcan ser atendidas: 2a. que dicha tarifa ó arancel se remita al Gobierno, por conducto y con informe de la Comandancia general de Marina, para que con su aprobación rija, y se eviten reclamos que entorpezcan las operaciones mercantiles: y 3a. que para que el comercio tenga seguridad y confianza en lo que pacte, según tarifa, con la cuadrilla de cargadores y balseros, formen estos un fondo que responda por las faltas, averías y quiebras, siempre que éstas sean comprobadas por los comerciantes ante la Capitanía del puerto. Comuníquese al Comandante general de Marina para que según sus atribu-

ciones expida las órdenes conducentes al cumplimiento de este decreto, y transcribáse al Prefecto del Departamento de Moquegua.—Rúbrica de S. E.—Cisneros.

(El Peruano núm. 53.)

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Lima, Junio 10 de 1850.

Circular a las tesorerías principales de la República.

Para que puedan tener efecto en el orden conveniente las prevenciones que hice a esa tesorería principal en 6 de Mayo último acerca de los ingresos que corresponden a la caja de consolidación que han de pasarse oportunamente al Tribunal del Consulado, encargo a U. que las alcabalas, la parte de los novenos, y los restos de censos, temporalidades y demás rentas de esta clase, deben formar ramos con la denominación de "Ajenos" en cuyo cargo se pondrá lo que se recaude, y se datará lo que se remita a dicho Tribunal. De esta manera se sabrá con exactitud en vista de los estados de las tesorerías, cual haya sido el producto de los indicados ramos para los fines que convengan.

Dios guarde a U.—José de Mendiburu.

Lima a 10 de Junio de 1850.

Circular a las Aduanas.

En 4 de Mayo próximo pasado hice a esta administración principal algunas prevenciones acerca del nuevo derecho del uno por ciento que ha de gravar las mercaderías con destino a la Caja de Consolidación, y para evitar cualquiera duda y no dar lugar a consultas, encargo a U. que el producto del derecho de alcabala que algunas aduanas recaudan que es el dos por ciento en dinero, se ponga como hasta ahora en un mismo ramo, que en lo sucesivo es ya ajeno, y que en él mismo se den las partidas que hayan de pasarse ó dirigirse al Tribunal del Consulado. La separación que se establece entre este ramo y el del uno por ciento titulado "Derecho de Consolidación," es indispensable, para que no se mezclen los productos y para que pueda saberse el de cada uno en los estados que mensualmente se presentan.

Lo que digo a U. para su cumplimiento.

Dios guarde a U.—José de Mendiburu.

(El Peruano núm. 49.)

Ministerio de Gobierno instrucción pública y beneficencia—Lima a 19 de Julio de 1850.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

Con fecha 17 del presente ha expedido el Gobierno a D. Juan Meneses, vecino de esa ciudad, título de agrimensor y tasador de predios rústicos y urbanos de aquel departamento, a mérito del expediente que siguió con este objeto en el ministerio de mi cargo.

Dios guarde a US.—Juan M. del Mar.

República Peruana—Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos.—Casa del Supremo Gobierno en Lima a 26 de Julio de 1850.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

El Gobierno con esta fecha, previa la propuesta de estilo, ha nombrado juez de primera instancia propietario de esa ciudad

al D. D. Tomás Dávila, en la vacante que dejó el D. D. Mariano Parédes hoy Vocal de la Corte Superior de Justicia del departamento de Puno.

Digolo a US. para su inteligencia.

Dios guarde a US.—Manuel Ferreros.

República Peruana—Ministerio de Hacienda—Casa del Supremo Gobierno en Lima a 4 de Julio de 1850.—Circular.

Sr. Prefecto del departamento de Arequipa.

En 14 de Abril del año de 1830 se dió un decreto por el que se dispone que a los empleados de la República que dejen de asistir ó concurren en hora avanzada al servicio de sus respectivas oficinas, sin justa causa, se les descuente la parte de sueldo que corresponda a los días ó horas que faltan; entendiéndose que la asistencia debe ser de siete horas al día, empezando a las nueve de la mañana. Con posterioridad se han dado diversas órdenes para el exacto cumplimiento de aquel decreto. Señaladamente se encargó su observancia por circular de 22 de Octubre del año de 1833; en la que se repitieron todas sus disposiciones, con sólo la diferencia de que ordenándose en él que la parte de sueldo descontada a los empleados omisos se distribuyese entre los demás de las respectivas oficinas que hubiesen asistido con puntualidad; la circular determinó que la indicada parte de sueldos quedase a beneficio del Erario, lo que sin duda llevaba el fin de hacer mas efectivo el descuento.

El decreto y órdenes de que hablo manifiestan que no es de ahora el notarse en algunos empleados faltas de asistencia y poca contracción al desempeño de sus deberes. Pero esta observación lejos de esculpar a los que hoy incurran en las mismas faltas y de enervar con la fuerza con que el Gobierno debe recomendar el orden a todos los que reciben un sueldo de la nación, hace mas necesario que fije la atención en este punto y que proceda con mas firmeza a procurar la puntualidad en el servicio público, pues se trata de hacer desaparecer un abuso inveterado. Por tanto ordena S. E. el Presidente de la República que US. proceda inmediatamente a recordar a los Jefes de todas las oficinas de ese Departamento el decreto de 14 de Abril de 1830 y a ordenarles nombre cada uno un empleado que lleve razón diaria de la hora en que asisten al servicio los demas: que teniendo a la vista esta razón hagan los descuentos correspondientes en el Presupuesto, al tiempo de ponerle el V.º B.º para pasarlo a la Tesorería que ha de hacer el pago de su importancia: que de la misma razón extraigan otra para poner en conocimiento de US. los nombres de los empleados que hubiesen incurrido en faltas, y otra mas que conservarán en su poder para poner las notas que correspondan en las hojas de servicios de los empleados. Parece necesario añadir que no solo debe exigirse que los empleados concurren a sus oficinas a la hora designada, sino que permanezcan en ellas durante todas las siete horas de reglamento, y que debe contarse como falta de asistencia no solo el atraso con que se presenten en la oficina, sino tambien el tiempo que suspendan sus labores, saliendo con motivos no urgentes y sin dar conocimiento de ello a sus jefes.

Para que no se crea demasiado severa esta orden, bastará reflexionar que todas las diversas faltas de los empleados pudieran muy bien dar un resultado igual al de la falta de una hora por día de cada empleado, y que eso sería igual a que se considerase fuera del servicio la séptima parte de todos los empleados de la República. Esto sería un mal muy grave, y para evitarlo deben emplearse los medios mas eficaces.

Asi pues, espera el Gobierno que reconociendo US. la importancia de este asunto, coadyuvará por su parte a que esta ór-

den tenga el mas cumplido efecto.
Dios guarde a US.—José Fabio Melgar.

República Peruana—Ministerio de Hacienda—Casa del Supremo Gobierno en Lima, á 23 de Julio de 1850.

CIRCULAR.

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

Por decreto de 31 de Enero último se fijó el plazo de dos meses para que los empleados cesantes de hacienda que residen fuera de la capital presenten en este Ministerio sus hojas de servicios y documentos comprobantes, a fin de que se les expida las cédulas respectivas con el haber que les corresponda por el tiempo que hayan servido, según lo dispuesto en la lei de 22 de Enero del presente año. Han cumplido algunos, y otros aún no han ocurrido, a pesar de que se ha vencido con mucho exceso el plazo señalado. Con respecto a estos dispone S. E. que desde Agosto próximo inclusive se suspenda el pago del haber que estén percibiendo.
Dios guarde a US.—José Fabio Melgar.

ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU.

Cuando los pueblos sometidos a una dominación extraña recobran su libertad política, por la fuerza, ó de cualquier otro modo, ejercen un derecho que nadie puede negarles, supuesto que la soberanía es imprescriptible. Sin embargo, las sociedades están sujetas a las mismas transformaciones que los individuos que las componen: y así como el hombre cuando llega a la adolescencia, no necesita de tutor para ejercer sus derechos, manejar sus bienes, y cumplir sus altos destinos; sucede lo mismo con aquellas, pues cuando se sienten con el vigor necesario, se emancipan del pupilaje a que se las quería reducir perpétuamente: en efecto, no tienen necesidad de él para su bienestar y felicidad. Siguiendo adelante nuestra alegoría, así como el hombre llegado a la edad que la lei premia para emanciparse, se puede decir que no es verdaderamente libre, si por otra parte esclavo de sus pasiones derrocha su patrimonio y deteriora su salud en las orgías; del mismo modo los pueblos no son verdaderamente independientes, si sujetos a la influencia de pasiones políticas, experimentan todos los desastres consiguientes a la anarquía, y se lanzan en el abismo de las guerras civiles.

Un pueblo para ser feliz, necesita profesar el santo dogma de la igualdad, pues mientras que los conocimientos, el poder, los honores y las riquezas están amontonados en pocas manos con desigualdad monstruosa, es imposible que la mayoría tenga medios de gozar. Supongamos a ese pueblo que se llame libre, pero que a pesar de esta lisonjera denominación, tenga clases privilegiadas, y proletarios indijentes en gran número, que no encuentre leyes ni magistrados protectores de sus derechos, que esté sumido en la ignorancia, ¿será independiente? No, esclavo de todas las naciones que sepan mas que él, y que prevalidas de sus relaciones de amistad ó mercantiles, le impondrán la lei sin conocerlo. Las armas no son el único medio de que se vale la conquista para sus usurpaciones.

La libertad civil y política, es otra de las prerogativas de que las naciones deben gozar: aunque muchos publicistas se afanan en darnos idea claro de lo que es la libertad, no lo consiguen, porque nos envuelven en mayores oscuridades; pero ateniéndonos a la inteligencia común, la libertad es la facultad de hacer todo lo que la lei no nos prohíbe. Mas un pueblo independiente y que

se titula libre, no adelantará mucho en la carrera social, si se multiplican para él las leyes restrictivas, ó si se aplica toda la fuerza coercitiva de ellas á unos ciudadanos, dejando a otros que las quebranten a su antojo, pues tal conducta sería injusta y deseserante.

Decimos lo mismo de la ilustradora y benéfica garantía de la libertad de imprenta. Es mucha satisfacción para el hombre social gozar del precioso derecho de manifestar sus pensamientos a todo el mundo, ilustrar a los demas con los conocimientos científicos que ha podido adquirir, y aun abrirse camino al templo de la gloria. Pero no será por cierto feliz, independiente, ni libre, el pueblo donde la imprenta sea un vehículo de deshonra, ó el potente lazo con que se le arrastra a la revolucion, a la muerte y a todos los infortunios posibles: si como Marat, Desmoulins y Carra lo colocan por medio de ella al borde de una pendiente, y lo empujan para que el destino lo destruya ó lo salve.

Poca esperanza tendrá de ser dichoso, finalmente, el pueblo que se gobierna a si mismo, si carecen los ciudadanos de seguridad individual, respeto a la propiedad, derecho de petición, libertad de conciencia, protección de industrias propias, y demas garantías nacionales é individuales; porque el goce de todas ellas tiende a aumentar su población, hacer prosperar el comercio, y dar al país patriotismo, capitales y fuerza en la union, y unido resistir los proyectos de dominación extranjera.

El Perú antes de la jura de la independencia gozaba algunos de estos bienes, especialmente los que miran a la seguridad de la propiedad, mas no de todos. El mismo General D. José de San Martín en el bando que mandó publicar en 22 de Julio de 1821, señalando el día de la jura, dijo: "He determinado que el sábado 28 inmediato se proclame vuestra feliz independencia, el primer paso que daís a la libertad de los pueblos soberanos." En efecto, la proclamación de nuestra independencia fué el primer paso, porque nos quedaban muchos que dar para arribar al término de la carrera social. Estos mismos pasos han sido precisos a esas naciones colosales, que en su infancia fueron rudas, inactivas, en una palabra, bárbaras; pero corriendo los tiempos se han civilizado y aun por en medio de un camino de sangre han marchado al progreso.

Verdad es que nosotros nos habríamos constituido antes de ahora: en los veintinueve años de independencia corridos, se habría logrado generalizar en los pueblos los buenos hábitos republicanos; pero desgraciadamente no lo han permitido las disensiones domésticas y los contrastes que han sufrido los principios, como consecuencia de ellas: así es que muchas de las garantías de que hemos hecho mención, han ido haciéndose efectivas con posterioridad: saboreadas una vez, ó mejor dicho de cinco años a esta parte por los pueblos, no se hallan dispuestos ya a dejarse privar de ellas; cuyo sentimiento arraiga la paz y el orden: de modo que podemos decir que el tiempo es el que hace verdaderamente independientes y libres a los pueblos, supuesto que en su curso se ejercitan los derechos naturales del hombre, se afianzan los principios, y las masas populares identificándose con ellos no se los dejan arrancar, de cuya noble determinación nace su fuerza y su respetabilidad. Esto es lo que está sucediendo con nosotros.

Mas a pesar de aquellos trastornos de que hemos sido víctimas, se conoce que la sociedad adelanta, y mas, en su parte intelectual. Despues de una reforma de tanta magnitud, como es la regeneración de un país y su nacimiento a la nueva vida de libertad y de ejercicio de derechos propios, no es posible conseguir los felices resultados ni en medio siglo. Las renovaciones de la naturaleza misma no se operan sin gran estrépito, y sin que pase tiempo para que vuelvan las cosas a ejercer su destino, depuradas por la transformación. Cumple, pues, a los peruanos no perder el camino que se

ha encontrado ya, y por el que, con la antorcha de la Constitución y de las leyes en la mano, se llegará precisamente a la ventura, a que no se arribaría jamás en el sistema de coloniaje y de esclavitud política.
(Peruano número. 8.)

AVISOS.

VACUNA.

Se administra en esta Intendencia el Viernes 16 del corriente, a las doce de la mañana, y se avisa al público para que concurren todas las madres que tengan criaturas, previniéndose que están obligadas a traerlas a los ocho días, despues de vacunadas, para su inspección por el Conservador del fluido.

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica de D. Mariano Reinoso, calle de mercaderes, y para sangrador al maestro D. Sebastian Capaz, calle de San Francisco.

Secretaria de la Intendencia de policía. Arequipa 10 de Agosto de 1850.—Gregorio Cornejo—Secretario.

AL COMERCIO.

La Sociedad mercantil que ha jirado en ésta y otras plazas bajo la denominación de "Jorge T. Pinto y Compañía," ha sido disuelta con esta fecha: quedando encomendada a D. Teodoro Possel la liquidación de sus negocios pendientes.

Tacna, Junio 30 de 1850.

Jorge T. Pinto.

Pedro J. Portal.

Ildefonso Huici.

v. 6. p. 3.

AL COMERCIO.

Los que suscriben han formado hoy una sociedad mercantil que jirará en ésta y otras plazas bajo la denominación de "Jorge T. Pinto y Compañía" por el término de seis años. Jorge T. Pinto, Pedro J. Portal é Ildefonso Huici son socios comanditarios por la suma de pesos 150,000 (ciento cincuenta mil pesos) la cual constituye el capital de la sociedad: Teodoro Possel, Mariano Alvarado, Martín Zavalaga y José Mátas son socios industriales, y junto con la administración de los negocios tienen el uso de la firma social. Para mas pormenores se refieren a su circular de esta fecha: advirtiéndose que todas las estipulaciones de la sociedad constan de una Escritura pública estendida por ante el Escribano de Comercio de esta ciudad D. Calixto Hernandez.

Tacna, Julio 1º de 1850.

Jorge T. Pinto.

Pedro J. Portal.

Ildefonso Huici.

Teodoro Possel.

Mariano Alvarado.

Martín Zavalaga.

José Mátas.

v. 6. p. 3.

SE VENDEN

Unas tierras radicadas en el pueblo de Yarabamba con la tercera parte ménos de su tasación: la persona que las quiera comprar, en esta imprenta se le dará razón del dueño con quien puede contratarlas.